



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública Resolución de Alcaldía nº 1373 de fecha 27.11.2023 cuyo literal es el siguiente:

“BERNARDETTE GARCÍA SANCHEZ ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA (TOLEDO)

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos de aplicación y demás Disposiciones Legales concordantes, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO

Celebradas las elecciones locales el pasado 28 de mayo de 2023, y constituida la Corporación el día 17 de junio del presente año.

Visto lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como en los artículos 35.2.d) y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF, en adelante);

Considerando que, en concreto, el artículo 23 a que se ha hecho referencia, en su número 1, determina que “La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno”; estableciendo en su apartado 2 que “Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes”.

Vista Resolución de Alcaldía nº 797 de 5 de Julio de 2023 por la que se constituye la Junta de Gobierno Local.

En uso de las atribuciones a mí conferidas por los preceptos antedichos;

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, integrada por los concejales que se citan a continuación:

- Sr. D. Angel Segovia Toribio
- Sr. D. Manuel Sánchez Fornieles
- Sr. D. Luis Miguel Muñoz García
- Sr D. Jaime Lozano de Ancos

Las siguientes atribuciones competencia de esta Alcaldía hasta el término de la legislatura 2023-2027:

1. Las competencias como órgano de contratación, salvo las relativas al inicio del expediente, a la determinación del procedimiento de contratación y tipo de tramitación, a la clasificación del contratista y requerimiento de la documentación oportuna, respecto de los contratos del sector público sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado, cuando su valor estimado, excediendo del previsto en el artículo 159.6 para el procedimiento abierto simplificado sumario, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (en el caso de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales) (Pto. 1, D.A.2ª LCSP); o cuando su presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, excediendo del previsto en el artículo 159.6 para el procedimiento abierto simplificado sumario respecto de los contratos de suministros y servicios, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros (en el caso de contratos privados, concesiones sobre los bienes de las mismas, adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial o enajenación del patrimonio) (Pto. 9, D.A.2ª LCSP)

2. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto. (Art. 21.1.o) LRBRL)

3. El otorgamiento de las licencias de obras mayores y licencias ambientales y de actividad, la toma de razón de declaraciones responsables, comunicaciones previas y cambios de titularidad de actividad, así como la imposición y devolución de fianzas constituidas con motivo del otorgamiento de licencias de obra mayor, emisión de informes en expedientes de autorización ambiental integrada. (Art. 21.1.q) LRBRL)

4. La suscripción de convenios no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 47.2.h) de la LRBRL, en materias de competencia de la Alcaldía, salvo y los referidas a Convenios de Policía Local y aquéllos en virtud de los cuales se instrumenten subvenciones nominativas de acuerdo con lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. Aprobación de instrumentos de gestión urbanística y proyectos de reparcelación (art21.1.j) LrBRL)

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los lunes a las 9:00 horas con una periodicidad quincenal, sin perjuicio de las posibles modificaciones en el horario que pudieran derivarse por razones del servicio.

TERCERO.- Del presente Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, notificándose a sus miembros y se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma del mismo.

CUARTO.- Publicar el presente resolución en el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica municipal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa a que se refiere el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

En Nambroca, a 28 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

Nº. I.-6907